

aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**16714** *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Gordillo Galán.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Gordillo Galán, como demandante, y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local sobre pensión de viudedad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 18 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto por doña Isabel Gordillo Galán, contra la presunta desestimación, por silencio de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de su solicitud de 21 de marzo de 1984, relativa a pensión de viudedad. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

**16715** *ORDEN de 6 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Soto Bello.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Víctor Soto Bello, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, por parte del Ministerio de Administración Territorial, a escritos de 15 de febrero y 28 de mayo de 1984, sobre reclamación de cantidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, con fecha 20 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Soto Bello, contra denegación tácita por parte del Ministerio de Administración Territorial, a la petición formulada en escrito de 15 de febrero de 1984, denunciada demora en 28 de mayo de igual año, de que le fuera satisfecha la cantidad de 1.125.000 pesetas por haber desempeñado, con carácter provisional, las funciones de Jefe de la Unidad de Administración Local de Orense, al mismo tiempo que las de igual naturaleza de Pontevedra; declaramos contrario al ordenamiento jurídico el referido acto presunto, debiendo la Administración demandada satisfacer la cantidad solicitada; se rechazan los demás pedimentos de la súplica y no se hace expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

**16716** *ORDEN de 6 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra).*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra), como demandante y como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 9 de abril de 1981, sobre jubilación y señalamiento de pensión a don Enrique Lobato López, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 27 de junio de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 326/1983, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Tuy contra resoluciones de la Administración Local, de 9 de abril de 1981, 14 de junio de 1982 y 28 de enero de 1983, y en consecuencia debemos declarar y declaramos que son conformes con el ordenamiento jurídico y plenamente válidas y eficaces. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**16717** *DECRETO 159/1986, de 22 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación de Llombai (Valencia).*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión de 22 de diciembre de 1986, a propuesta de la Consejería de Administración Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único: El actual municipio de Llombai de la provincia de Valencia, se denominará Llombai. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 22 de diciembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.

**16718** *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» en el término municipal de Torrent.*

Visto el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» presentado por el Ayuntamiento de Torrent;

Resultando, que el Ayuntamiento de Torrent tramitó el mencionado plan especial otorgándose la aprobación inicial el 11 de octubre de 1985, condicionada a la aprobación definitiva de un proyecto de delimitación de suelo urbano, referido a la misma área, que se tramitaba paralelamente;

Resultando, que tras un período de información pública, durante el que fue presentada una alegación, el Ayuntamiento de Torrent otorgó, en su sesión plenaria de 1 de julio de 1986, la aprobación provisional al plan especial, al tiempo que aprobaba definitivamente el proyecto de delimitación del suelo urbano referido;

Resultando, que por Resolución de este Consejo de 22 de octubre de 1986 se suspendió la aprobación del plan en tanto se subsanaran unas deficiencias que se señalaban;

Resultando que el Ayuntamiento de Torrent presentó el día 2 de marzo de 1987 nuevamente el plan en esta Consejería, incorporando las rectificaciones señaladas en la anterior Resolución; el día 1 de abril de 1987 fue presentada documentación complementaria;

Considerando, que la finalidad del presente plan especial de reforma interior es efectuar la ordenación de un área ya urbanizada, clasificada como suelo urbano en virtud de la delimitación de suelo urbano aprobada por el Ayuntamiento de Torrent el 1 de julio de 1986, y cuya calificación es de la ciudad jardín, pues esta calificación le otorga una modificación del plan general de ordenación urbana de Valencia y su comarca, declarada válida en vía jurisdiccional por una sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 1 de febrero de 1980;

Considerando, que han sido subsanadas las deficiencias señaladas en la Resolución de este Consejo de 22 de octubre de 1986;

Considerando, que el plan contiene las determinaciones y documentos que exige el artículo 85 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando, que la tramitación del plan se ha ajustado a lo establecido en el artículo 43, en relación con el artículo 41 de la Ley del Suelo;

Considerando, que es competencia de este Consejo otorgar la aprobación definitiva del presente plan, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 31.9 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el Decreto 24/1987, de 16 de marzo, del Consejo de la Generalidad Valenciana,

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación,

Vengo en resolver aprobar definitivamente el proyecto de plan especial de reforma interior denominado «Monte Real» en el término municipal de Torrent.

Contra esta Resolución que es definitiva en vía administrativa cabe interponer recurso de reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 21 de abril de 1987.—El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

**16719** *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, por la que se aprueba definitivamente la modificación del plan especial de reforma interior del casco de Torrent, consistente en el cambio de uso de una parcela situada en la calle Pintor Ribera, número 32.*

Vista la modificación del plan especial de reforma interior del casco de Torrent consistente en el cambio de uso de una parcela situada en la calle Pintor Ribera, número 32, por la que pasa de equipamiento escolar existente a equipamiento comunitario;

Resultando, que el Ayuntamiento de Torrent ha tramitado la modificación referida otorgándole la aprobación inicial en sesión plenaria de 30 de octubre de 1986, y tras un periodo de información pública por el plazo de un mes, durante el que no se han presentado alegaciones, le ha otorgado la aprobación provisional el 20 de enero de 1987. Ambos acuerdos han sido adoptados por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación;

Resultando, que la finalidad de la presente modificación es cambiar la calificación urbanística de la parcela situada en la calle Pintor Ribera, número 32, sobre la que existe construido un edificio, de tal modo que pase de «equipamiento escolar existente» a «equipamiento comunitario existente», fundamentándose tal cambio en que los locales afectados no se utilizan para su destino actual, el de casa-habitación para maestros, siendo por el contrario necesarios unos locales para que la Asociación «Alcer-Turías» (Asociación para la lucha contra las enfermedades del riñón) desarrolle su cometido de posibilitar sesiones de diálisis a quienes lo necesiten;

Considerando, que en la tramitación de este expediente, se ha seguido el procedimiento establecido por el artículo 41 en relación con el artículo 49 de la Ley del Suelo, habiéndose adoptado por el Ayuntamiento los acuerdos con la mayoría exigida por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local;

Considerando, que la finalidad de la modificación se considera conveniente y suficientemente justificada, no afectando, por lo demás, a las previsiones económicas del plan que se modifica, al tratarse de unos locales ya existentes que únicamente cambian de uso;

Considerando, que la competencia de este Consejero para otorgar la aprobación definitiva se desprende del artículo 35.1, c), de la Ley del Suelo, en relación con el artículo 31.9 de la Ley Orgánica 5/1982, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y el artículo 3 del Decreto 24/1987 del Consejo de la Generalidad Valenciana,

Vistos la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación,

Vengo en resolver: Aprobar definitivamente la modificación del plan especial de reforma interior del casco de Torrent consistente en el cambio de uso de una parcela situada en la calle Pintor Ribera, número 32, por la que pasa de equipamiento escolar existente a equipamiento comunitario.

Contra esta Resolución que es definitiva en vía administrativa cabe interponer recurso de reposición ante este Consejero en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponer este último recurso en plazo de dos meses desde la resolución del recurso de reposición, si esta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición del recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 21 de abril de 1987.—El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**16720** *ORDEN de 22 de mayo de 1987, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda de la Comunidad de Madrid, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las normas subsidiarias para varios polígonos en Collado Mediano, promovidas por esta Consejería.*

En sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento de Collado Mediano en el ámbito de los polígonos 4, 6, 7, 8, 29, 30, 31, 33, 36, 37 y 41 y parte del polígono 10, por las razones en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 138 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto Comunitario 69/1983, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 22 de mayo de 1987.—El Consejero, Eduardo Mangada Samáin.